



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00 - Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00065 00

Bogotá D. C., 25 de mayo de 2022

Estando dentro del término respectivo, pasa el Despacho a pronunciarse acerca de la procedencia de solicitud de trámite incidental instaurada por Genobel Quigatengo Ultengo en representación de su hija menor Evelyn Samanta Cárdenas Quigatengo contra Elías Botero Mejía en calidad de representante legal de Famisanar EPS, por el incumplimiento a la orden de tutela del 16 de febrero de 2022.

Ahora, verificada la documental obrante en el expediente advierte el Despacho que sería del caso entrar a establecer si existe una conducta negligente que lleve a sancionar al señor Elías Botero Mejía en calidad de representante legal de Famisanar EPS si no fuera porque se advierte que al momento de la apertura del presente trámite no estaban dadas las condiciones para adelantarlos en contra de la persona antes mencionada.

En efecto, verificado el día de hoy el certificado de existencia y representación legal de la EPS incidentada¹ se pudo evidenciar que el 2 de mayo de 2022 se inscribió ante la Cámara de Comercio de Bogotá el Acta No. 67 del 27 de abril de 2022 de Junta Directiva, mediante la cual se designó a Santiago Eugenio Barragán Fonseca como Gerente General de Famisanar EPS en reemplazo del señor Elías Botero Mejía.

Frente al punto se tiene que el Despacho incurrió en un error al momento de emitir la providencia, dado que tuvo en cuenta los datos existentes al momento de realizar los requerimientos previos; sin embargo, se hacía necesaria la identificación plena de quien se le reclama el cumplimiento de una orden judicial, que en la actualidad no recae en el señor Elías Botero Mejía.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha el representante legal de Famisanar EPS es el señor **Santiago Eugenio Barragán Fonseca** identificado con cédula de ciudadanía 2.976.267, el Despacho deberá abstenerse de imponer consecuencia alguna en contra del señor Botero Mejía y en su lugar adoptará las medidas tendientes a lograr el cumplimiento de la orden impartida en la acción constitucional emitida el 16 de febrero de 2022.

Por lo expuesto se ordenará que por secretaría se notifique al actual representante legal el fallo de tutela de 16 de febrero de 2022 a quien se le requerirá para que dé cumplimiento al mismo y acredite en el término de 2 días hábiles la materialización de las ordenes allí dispuestas.

Finalmente, el Despacho requerirá por segunda vez al señor Oscar Leonardo Eslava Gallo identificado con c.c. 79.792.023 en su condición de primer reglón de la junta directiva de Famisanar EPS para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello, so pena de que se inicie en su contra el incidente de desacato, para el efecto, deberá oficiarse previamente a la accionada y a la Cámara de Comercio de Bogotá para que informen los datos de notificación física y digital con los que cuenten,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

¹ Expediente digital archivo 16



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a Elías Botero Mejía identificado con c.c. 79.146.216 conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR el fallo de tutela de 16 de febrero de 2022 al señor Santiago Eugenio Barragán Fonseca en calidad de gerente general de Famisanar EPS.

TERCERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ a Santiago Eugenio Barragán Fonseca identificado con c.c. 2.976.267 en calidad de gerente general de Famisanar EPS para que, dentro del término de 2 días hábiles, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de febrero de 2022.

CUARTO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al señor Oscar Leonardo Eslava Gallo identificado con c.c. 79.792.023 en su condición de primer reglón de la junta directiva de Famisanar EPS para que adopte las medidas disciplinarias correspondientes para lograr el cumplimiento de las órdenes impartidas y allegue constancia de ello. Por Secretaría **OFÍCIESE** previamente a la accionada y a la Cámara de Comercio de Bogotá para que informen los datos de notificación física y digital con los que cuenten.

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

SEXTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Auto Firmado conforme al Decreto 491 de 2020

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR